



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2025**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**

**Sr. Alcalde**

Don José Manuel Ruiz Alvarado

**Sres/as miembros de la JGL:**

D<sup>a</sup> María Isabel Gautier Bolaños

D<sup>a</sup> Carola Patrizia Cornelissen

D<sup>a</sup> Davinia M.<sup>a</sup> Calderón Sánchez

D<sup>a</sup> Lorena Pérez Benítez

**Secretaria General:**

Dña Cristina Barrera Merino.

**Interventor:**

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, en primera convocatoria siendo las 9:30 horas del día 21 de abril de 2025, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior, las propuestas que se someten a aprobación y se ha indicado el itinerario para el acceso electrónico a los expedientes.

**No asiste:**

D. José María Bancalero García

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

**PUNTO 1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 14 de abril de 2025, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

**PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**2.1.- Expediente de Urbanismo n.º 114/24. Licencia de obras en Bda. Constitución, Blq. 4-Bj A. Resolución por desistimiento del interesado.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/55	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 9 de febrero de 2024 Doña Mª Teresa Gálvez Rodríguez, presenta ante el Registro General solicitud de licencia para cambio de suelo y ventana en la vivienda sita en Bda. Constitución Bloque 4, Bajo A

**Segundo.-** Con fecha 14 de febrero de 2024 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

**Tercero.-** Con fecha 20 de marzo de 2024, se dicta por la Delegada del área de Urbanismo , escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinados aspectos de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 9 de abril de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.

**FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

**Primero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**Segundo.-** El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	2/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



**Cuarto.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Quinto.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/55
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

**Segundo.-** Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

**Tercero.-** Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 9 de febrero de 2024 por Doña M<sup>a</sup> Teresa Gálvez Rodríguez, ante el Registro General documento para la declaración responsable de obras consistentes en para cambio de solería y ventana en el inmueble sito en Bda. Constitución Bl. 4 Bajo A, con el alcance y efectos definidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45
Url De Verificación	Página		4/55
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





**Cuarto.-** En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a Doña M<sup>a</sup> Teresa Gálvez Rodríguez la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas hasta la presentación de una nueva declaración responsable a la que se acompañe toda la documentación requerida.

**Quinto.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

**Sexto.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.”

**2.2.- Expediente de Urbanismo n.º 410/24. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de la ejecución de obras en inmueble sito en C/ Alarcón, n.º 8-1º D.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 14 de mayo de 2025, Don Jesús Bravo Caballero presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Alarcón 8 1ºD.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 11 de noviembre de 2024, en el que concluye lo siguiente:

*“La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento de la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.*

*Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.*

*Presupuesto: 1.500,00 €.*

*Inicio de las obras: antes de seis meses.*

*Final de las obras: antes de siete meses.”*

**Tercero.-** Con fecha 9 de abril de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45
Url De Verificación	Página		5/55
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Url De Verificación	Página		6/55	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45
Observaciones		Página	7/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Página	8/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2024 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución de azulejos baño y cocina en el inmueble sito en calle Alarcón 8 1ºD, instada por Don Jesús Bravo Caballero.

**Segunda.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 1.500 euros

**Tercera.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Cuarta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/110 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.500,00 €

- 1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 10,50 €
  - b. Pagado en autoliquidación:.....6,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 4,50 €
- 2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 45,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....45,00 €
- 3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 49,50 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Url De Verificación	Página		9/55	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/110:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.3.- Expediente de Urbanismo n.º 411/24. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de la ejecución de obras en inmueble sito en C/ Pablo Iglesias, n.º 1.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 14 de mayo de 2024, Don José Antonio Ruiz Arjona presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Pablo Iglesias nº 1.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 11 de noviembre de 2024, en el que concluye lo siguiente:

*“La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento de la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha 250 nivel de protección C.  
Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.  
Presupuesto: 2.700,00 €.  
Inicio de las obras: antes de seis meses.  
Final de las obras: antes de siete meses.”*

**Tercero.-** Con fecha 9 de abril de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	10/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45
Url De Verificación	Página		11/55
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	12/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	13/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2024 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución puertas entrada, cambio de escaparate a ventana, arreglar entrada casa, en el inmueble sito en calle Pablo Iglesias nº 1, instada por Don José Antonio Ruiz Arjona.

Segunda.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 2.700,00 euros.

**Tercera.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Cuarta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/111 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.700,00 €

- 1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: 18,90 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 18,90 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
- 2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 81,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 81,00 €
- 3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 81,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	14/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/111:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.4.- Expediente de Urbanismo n.º 413/24. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de la ejecución de obras en inmueble sito en C/ Plateros, n.º 15.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 15 de mayo de 2024, Don José Estudillo Utrera presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Plateros nº 15.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 11 de noviembre de 2024, en el que concluye lo siguiente:

*“La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento de la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.*

*Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.*

*Presupuesto: 400,00 €.*

*Inicio de las obras: antes de seis meses.*

*Final de las obras: antes de siete meses.”*

**Tercero.-** Con fecha 9 de abril de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

**CONSIDERACIONES**

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Url De Verificación	Página		15/55	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45
Url De Verificación	Página		16/55
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Url De Verificación	Página		17/55	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	18/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2024 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en picado y enfoscado de patio interior en el inmueble sito en calle Plateros nº 15, instada por Don José Estudillo Utrera.

**Segunda.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 400,00 euros

**Tercera.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Cuarta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/112 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 400,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 6,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 12,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: ..... 12,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 12,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Página	19/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/112:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.5.- Expediente de Urbanismo n.º 842/24. Acuerdo de declaración de ineficacia de declaración responsable para la ejecución de obras en inmueble sito en C/ Vicario Martínez , n.º 1.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 16 de octubre de 2024 la mercantil Publiline Multiservice SL en representación de Don Francisco Manuel Matalobos Dávila, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Vicario Martínez 1.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación la arquitecta municipal emite informe con fecha 3 de diciembre de 2024, en el que concluye lo siguiente:

*“Se aporta declaración responsable para “EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA”*

*La edificación objeto de intervención se sitúa en suelo urbano consolidado bajo el área de ordenanza residencial 2 de RC 7889405TF3378N0001MG y no está catalogada según se incluye en el PEPRICH de Medina Sidonia.*

*La actuación planteada es una instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta de tejas en inmueble situado a menos de 50 m de la Iglesia de Santa María La Coronada está declarada BIC por Decreto 3/6/1931.*

*A este tenor se determina que las actuaciones incluidas en el artículo Artículo 138 ap a. Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa de la ley 7/2021 LISTA amparan la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente y siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas, por lo que*

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	20/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



*lo pretendido no se considera un acto sujeto a declaración responsable.*

*Por otro lado la instalación **no se considera viable** por cuanto se sitúa dentro de la delimitación de entorno BIC en virtud de la Disposición adicional cuarta de la ley 14/2007 LPHA al situarse a menos de 50 metros del elemento protegido.*

*Examinada la documentación aportada y en vista de las características de la actuación pretendida esta no se considera viable por lo que se **informa no favorable** a la declaración responsable por no ajustarse a la normativa urbanística municipal y sectorial.*

*Presupuesto de la DR: 3.636,36 €”*

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Página	21/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	22/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	23/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

En consecuencia con lo expuesto se propone que por el órgano competente se valore la posibilidad de acordar lo que a continuación se expone, todo ello salvo mejor criterio fundado en Derecho.

**SEXTO.-** Cuando se haya presentado una declaración responsable o comunicación previa y la Administración competente entienda que la actuación es contraria a la ordenación territorial o urbanística, y siempre que se trate de actos y usos en curso o terminados, incoará el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, que se tramitará y resolverá conforme a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados.

El procedimiento se incoará de oficio, previos informes técnico y jurídico, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia. A estos efectos, se podrán incorporar al procedimiento los informes que, en su caso, ya se hubieran emitido sobre la adecuación a la legalidad territorial o urbanística de la actuación como consecuencia de la actividad de control realizada por la Administración sobre la declaración responsable o comunicación previa.

En el acuerdo de inicio se ordenará como medida provisional la prohibición de continuar la actuación o su inmediata paralización, así como, en su caso, cualesquiera otras medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer conforme a lo señalado en el Reglamento. Tales medidas podrán acordarse antes de iniciar el procedimiento de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

La resolución por la que se ordenaren las medidas provisionales antes referidas tendrá carácter inmediatamente ejecutiva, y no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45
Observaciones		Página	24/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





En caso de incumplimiento de las medidas, provisionales o definitivas, de restablecimiento de la legalidad, resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley y en el Reglamento respecto a la ejecución forzosa y los medios de ejecución forzosa allí previstos.

Regirá para la notificación y ejecución de las medidas provisionales adoptadas lo señalado en el artículo 358 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

El acuerdo de inicio del procedimiento habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente las razones por las que la actuación no se ajusta a la ordenación territorial o urbanística.

El interesado dispondrá de un plazo de audiencia de diez días para formular las alegaciones que estime oportunas.

La resolución que ponga fin al procedimiento, que será motivada, determinará, en su caso, la imposibilidad de continuar la actuación o el cese de la ocupación o utilización, y ordenará las medidas que resulten necesarias para reponer la realidad física alterada y conseguir el restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

En cualquier momento se dispondrá el archivo del procedimiento en el supuesto de que se presentase una declaración responsable o comunicación previa adecuada a la legalidad territorial o urbanísticas para la actuación, sin perjuicio del control posterior que sobre la misma proceda.

La resolución finalizadora se entiende sin perjuicio de la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador y de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento previsto en este artículo será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

En el caso de que la actuación declarada o comunicada, o la efectivamente ejecutada a su amparo, esté sometida a licencia urbanística, se seguirá el procedimiento de restablecimiento y trámites previstos para las actuaciones sin título administrativo habilitante o contraviniendo sus términos. Este mismo procedimiento previsto para las actuaciones sin título administrativo se seguirá cuando las actuaciones sujetas a declaración responsable se realicen sin que ésta se haya presentado cuando sea preceptiva, o excedan de lo declarado.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada NO RESULTA VIABLE urbanísticamente de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal en su informe de 3 de diciembre de 2024 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se se acuerde lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45
Url De Verificación	Página		25/55
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 16 de octubre de 2024 por la mercantil Publline Multiservice SL en representación de Don Francisco Manuel Matalobos Dávila, ante el Registro General solicitud de licencia para ejecución de instalación fotovoltaica , con el alcance y efectos definidos en el artículo 370 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Segundo.-** En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a Publline Multiservice SL en representación de Don Francisco Manuel Matalobos Dávila, la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas, debiendo cesar las mismas inmediatamente en el caso de que se estuvieran ejecutando.

**Tercero.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Policía Local con objeto de que se emita informe en el que se dé cuenta del estado de las obras declaradas, y en todo caso se comunique inmediatamente el contenido del presenta acuerdo al interesado.

**Cuarto.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.”

**2.6.- Expediente de Urbanismo n.º 200/25. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de la ejecución de obras en inmueble sito en Avda de Cádiz, local 2.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 21 de marzo de 2025 Don José Manuel Guerrero Pérez en representación de José Y Vicente Guerrero Pérez SL presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2025002649E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Avenida de Cádiz, local 2.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 28 de marzo de 2025, en el que concluye lo siguiente:

*“La normativa de aplicación es:*

- *Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).*
- *PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).*
- *Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

*Documentación aportada:*

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45
Observaciones		Página	26/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





Se ha aportado la siguiente documentación con fecha 21.03.25 y R.E. nº2649:

- Modelo de declaración responsable.
- Justificante pago tasa municipal.
- Presupeusto desglosado.

INFORME TECNICO.-

La actuación pretendida es una obra menor de reforma y mantenimiento, sujeta a declaración responsable, que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza Nº2 ampliación de casco, según el PGOU.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada. Presupuesto: 2.301,60 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.

Final de las obras: antes de seis meses.”

**Tercero.-** Con fecha 9 de abril de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	27/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Url De Verificación	Página		28/55	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Url De Verificación	Página		29/55	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 28 de marzo de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en cambio de solaría de local y reparación de humedades en el inmueble sito en Avenida de Cádiz, local 2, instada por **José Manuel Guerrero Pérez en representación de José Y Vicente Guerrero Pérez SL.**

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	30/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



Segunda.- Poner en conocimiento de **José Manuel Guerrero Pérez en representación de José Y Vicente Guerrero Pérez SL** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de seis meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 21 de marzo de 2025.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 2.301,60 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/106 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.301,60 €

- 1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 16,11 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 16,11 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.... 0,00 €
- 2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 69,05 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 69,05 €
- 3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 69,05 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	31/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/106:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.7.- Expediente de Urbanismo n.º 201/25. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de la ejecución de obras en inmueble sito en C/ Diego Martínez Barrios, n.º 11.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 21 de marzo de 2025 Don Adrián Pérez Herrera presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2025002657E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Diego Martínez Barrios, 11.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 28 de marzo de 2025, en el que concluye lo siguiente:

*“La actuación pretendida es una obra menor de reforma y mantenimiento en la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.*

*Se informa favorablemente la declaración responsable presentada. Presupuesto: 5.645,00 €.*

*Inicio de las obras: antes de seis meses.*

*Final de las obras: antes de siete meses.”*

**Tercero.-** Con fecha 9 de abril de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	32/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45
Observaciones		Página	33/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45
Url De Verificación	Página		34/55
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>		
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29		
<b>Observaciones</b>		Firmado	24/04/2025 08:36:45		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		<b>Página</b>		35/55



**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 28 de marzo de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sellado de grietas en diferentes zonas exteriores de la casa; limpiar y tratar manchas de humedad del lavadero; pintar barandillas, rejas y puertas; arreglar escalón y caseta del patio; y, modificar el salón y cocina para crear espacio común en el inmueble sito en calle Diego Martínez Barrios, 11, instada por **Don Adrián Pérez Herrera**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Don Adrián Pérez Herrera** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de siete meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 21 de marzo de 2025.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 5.645,00 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/107 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 5.645,00 €

- 1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 39,52 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 39,52 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Página	36/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 169,35 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 8,29 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 161,06 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 161,06 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/107:

- UNICAJA: ES2 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.8.- Expediente de Urbanismo n.º 212/25. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de ocupación de vivienda en inmueble sito en C/ Álvaro Garrido, n.º 2.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 26 de marzo de 2025 Don Juan García Gardón presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2025002802E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Álvaro Garrido, 2.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 02 de abril de 2025, en el que concluye lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	37/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



*“La actuación pretendida es una obra menor de reforma y mantenimiento en la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.*

*Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.*

*Presupuesto: 1.000,00 €.*

*Inicio de las obras: antes de seis meses.*

*Final de las obras: antes de siete meses.”*

**Tercero.-** Con fecha 9 de abril de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	38/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	39/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	40/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 02 de abril de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustituir la bañera por placa de ducha y colocación de solería y alicatado de cuarto de baño en el inmueble sito en calle Álvaro Garrido 2, instada por **Don Juan García Gardón**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Don Juan García Gardón** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de siete meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 26 de marzo de 2025.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	41/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 1.000,00 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/108 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.000,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: 7,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 7,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 30,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 30,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 30,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/108:

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45
Observaciones		Página	42/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.9.- Expediente de Urbanismo n.º 233/25. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de ocupación de vivienda en inmueble sito en C/ Mari Pérez, 4 Bajo.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 01 de abril de 2025 Don José Luis Sánchez Collante presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2025002967E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Mari Pérez, 4, Bajo.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 07 de abril de 2025, en el que concluye lo siguiente:

*“La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento en la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos ficha nº257 nivel de catalogación C.  
Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.  
Presupuesto: 500,00 €.  
Inicio de las obras: antes de tres meses.  
Final de las obras: antes de seis meses..”*

**Tercero.-** Con fecha 9 de abril en 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Observaciones		Página	43/55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45
Url De Verificación	Página		44/55
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Url De Verificación	Página		45/55	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
<b>Observaciones</b>		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		<b>Página</b> 46/55	



**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 07 de abril de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en recogida de grietas y pintado en el inmueble sito en calle Mari Pérez, 4, Bajo, instada por **Don José Luis Sánchez Collante**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Don José Luis Sánchez Collante** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de seis meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 01 de abril de 2025.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 500 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/109 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 500,00 €

- 1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 6,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:. 0,00 €
- 2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 15,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 15,00 €
- 3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 15,00 €

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45
Observaciones		Página	47/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/109:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACIÓN**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Url De Verificación	Página		48/55	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



**PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

**7.1.- Expediente de Urbanismo n.º 255/25. Inicio de expediente sancionador por presunta infracción en materia de Limpieza Urbana.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto la denuncia de la Jefatura de la Policía Local de fecha 5 de abril de 2025, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: c/ Victoria, junto al Arco de Belén.

Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Juan Antonio G.D. con DNI \*\*\*2100\*\* como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	49/55	
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==			



Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

**HE RESUELTO**

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Juan Antonio G.D. con DNI \*\*\*2100\*\* por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45
Observaciones		Página	50/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.”

**PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA):**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.**

**11.1.- Expediente de Secretaría n.º 40/2025. Revocación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15-01-2021 relativo a subrogación de contrato de arrendamiento de vivienda pública sita en C/ Navarra, nº 1.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Url De Verificación	Página		51/55	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



### “Antecedentes

Se ha tramitado el Expediente del área de Urbanismo nº 779/20. Subrogación de contrato de arrendamiento de vivienda pública sita en C/ Navarra que se resolvió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2021 aprobando subrogar el contrato de arrendamiento de la vivienda pública sita en el número 1 de la c/ Navarra a Dª Rosario Rojo Mateos.

La subrogación se produce del anterior titular del contrato de arrendamiento D. Fernando Macías Guerrero conforme a Sentencia de divorcio dictada por el Juzgado Mixto n.º 1 de Chiclana de la Frontera de 28 de septiembre de 2020 en Procedimiento Familia Divorcio Contencioso 809/2019.

Con fecha 1 de febrero de 2021 se formalizó contrato de arrendamiento entre Medina Global S.L. y Dª Rosario Rojo Mateos por un plazo de tres años prorrogándose por periodos iguales siempre que se mantengan las circunstancias personales, familiares y económicas que motivaron la adjudicación, reservándose la administración la facultad de denegar la prórroga cuando no se justifiquen estas circunstancias”.

Con fecha 30 de enero de 2024 (nº de registro 2024000866E), solicitudes que reitera en fechas posteriores, 22 de febrero, 29 de abril, y 7 de junio, Fernando Macías Guerrero solicita que pasado el periodo de tres años indicado en Sentencia de divorcio, se autorice su derecho de uso de la vivienda.

Por Providencia del Alcalde de fecha de febrero de 2025 se ha ordenado que se forme expediente por la oficina de Secretaría y que se incorporen los Informes preceptivos y se someta a la decisión del órgano competente la propuesta que corresponda a la solicitud formulada.

### Fundamentos del acuerdo

Se ha formado el expediente e incorporado Informes jurídicos de Secretaría de fecha 24 de febrero de 2025 y de fecha 14 de abril de 2025.

Se ha evacuado previamente el trámite de audiencia a los interesados con remisión de propuesta de acuerdo de fecha 25 de febrero de 2025.

Se han presentado alegaciones por parte de Dña. Rosario Rojo Mateos con fecha 12 de marzo de 2025 (nº registro 2025002369E).

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, si tiene su origen y fundamento en la Sentencia, no puede contener el pronunciamiento que concede el derecho al uso de la vivienda a Rosario Rojo por más de tres años. Es más que obvio que se ha excedido en su contenido, hubiera bastado con autorizar el uso de la vivienda por el periodo de tres años, porque al subrogar en el contrato a la Sra. Rojo, se la coloca en la misma posición que antes tenía su esposo. La subrogación de la Sra. Rojo en el contrato,

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29	
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45	
Url De Verificación	Página		52/55	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>			



supone que se encuentra autorizada para el uso de la vivienda "por un plazo de tres años prorrogándose por iguales periodos, siempre que se mantengan las circunstancias personales, familiares y económicas que motivaron la adjudicación, reservándose la Administración la facultad de denegar la prórroga cuando no se justifiquen estas circunstancias" y a que pueda permanecer en el uso de la vivienda aunque no se decida formalmente sobre la prórroga.

El Ayuntamiento no ha tramitado ni para esta ni para ninguna otra vivienda del conjunto de 64 viviendas sociales resultantes de convenio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia como desarrollo del Plan Andaluz de Vivienda 1996-1999 un procedimiento para autorizar la prórroga del plazo de los contratos de arrendamiento.

Para reponer a Fernando Macías en su derecho al uso de la vivienda en las mismas condiciones que tenía, el Ayuntamiento debe tramitar otro procedimiento tomando los antecedentes del anterior. El procedimiento que debe tramitarse ahora existiendo un acto administrativo (acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de 15 de enero de 2021) que se presume válido y eficaz, debe ser alguno de los regulados en el Título V de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con especial mención del trámite de audiencia a los dos interesados.

Las alegaciones formuladas por Dña. Rosario Rojo Mateos no tienen fundamento válido para desvirtuar los fundamentos de la propuesta de acuerdo. La propuesta de acuerdo se dirige a revocar el acuerdo adoptado el 15 de enero de 2021 porque se excede del periodo de tres años que se indicaba en la Sentencia de divorcio en la que se concedía a la Sra. Rojo el derecho de uso de la vivienda familiar. La referencia al régimen de gananciales del matrimonio en el momento de la firma del contrato de arrendamiento no es argumento suficiente para eludir la revocación, el procedimiento de la revocación tiene un objetivo concreto, eliminar una parte de un acto administrativo que se ha dictado al margen del fundamento del que trae causa, la titularidad del contrato no se ha discutido en un momento anterior ni en sede administrativa ni en sede judicial, y la Sentencia de divorcio es clara en este sentido, concede a la Sra. Rojo una medida compensatoria de carácter económico y el uso de la vivienda familiar con una limitación temporal de tres años, plazo que deben respetar todas las partes, también la administración. La alegación que se refiere al pago del importe del arriendo mensual tampoco es válida para eludir la revocación del acuerdo, es lo lógico cuando es la Sra. Rojo la que ocupa la vivienda durante el periodo de tres años. Las referencias a la comparación de la situación económica de ambos, no pueden impedir tampoco la revocación del acuerdo, la situación jurídica que debe existir una vez cumplido el periodo de tres años, es la que permita al Sr. Fernando Macías el uso de la vivienda familiar, continuando con el contrato de arrendamiento que se ha visto interrumpido por razón de la Sentencia de divorcio durante el periodo de tres años. Si la situación de la Sra. Rojo es una situación de necesidad, existen mecanismos para solicitar su inclusión en el registro municipal de demandante de vivienda.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Firmado	24/04/2025 08:36:45
Url De Verificación	Página		53/55
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





A la vista del expediente tramitado y del informe evacuado, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar que el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021 fue dictado al margen del fundamento que lo originó, que fue la Sentencia de divorcio de los interesados, que limitaba a tres años el plazo por el que se autorizaba a Rosario Rojo Mateos el uso de la vivienda familiar.

**Segundo.-** Revocar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021, que aprobó subrogar el contrato de arrendamiento de la vivienda pública sita en el número 1 de la c/ Navarra a D<sup>a</sup> Rosario Rojo Mateos, en la parte que excede de tres años cuando concede el derecho al uso de la vivienda familiar a la Sra. Rosario Rojo sin hacer mención a la limitación temporal de que trae causa.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a los interesados y a la empresa municipal Medina Global S.L. que recibió encargo para la gestión de los arrendamientos de la vivienda sita en Calle Navarra, 1.”

**PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 09:23:29
Observaciones		Página	54/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		





**PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ ESTABLECIMIENTOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

**PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

No hubo.

**PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta. La Secretaria General Doy Fe.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE  
José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA GENERAL  
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/04/2025 09:23:29
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/04/2025 08:36:45
Observaciones		Página	55/55
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Xyjn4B6G0PEExWJ1TLG0Jg==</a>		

